## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2 9 OCT **2020** 

| Bogotá D. C., |  |
|---------------|--|

Rad. 11001 40 03 051 2020 00468 00

Del estudio efectuado a la demanda monitoria se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

Nótese que el numeral 1º del artículo 17 del C. G. P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. El parágrafo único *ibídem* indica que "... cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...".

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

«Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.»

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el avaluó del bien inmueble que se pretende *usucapir*, no excede de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2020 ascienden a la suma de \$35'112.120 acorde con el art. 25 *ibídem*.

Por lo que se vislumbra que son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., los competentes para conocer, tramitar y decidir los procesos a los que se refiere la normativa señalada. Por consiguiente, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda ejecutiva de la referencia acorde con el art. 90 *ejusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva por falta de competencia - mínima-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia. Por Secretaría procédase de conformidad

je i karalina karali

Notifiquese y cúmplase,

y déjense las constancias de rigor)

HERNANDÓ GONZÁLEZ/RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en:

ESTADO No ST, hoy

JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS
Secretario